



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Señora Jueza:

A su Despacho el presente proceso de PERTENENCIA en el que se venció el término concedido para subsanar la demanda y la parte demandante no subsanó los defectos anotados en auto precedente

Sírvase Proveer

Barranquilla, 19 de agosto de 2021

JAIR VARGAS ÁLVAREZ
SECRETARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, DIECINUEVE (19) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Visto el informe secretarial y revisado el proceso, por medio del presente proveído procede el juzgado a resolver, previos los siguientes:

CONSIDERANDOS

Uno de los elementos que fijó el legislador para el adecuado desarrollo del proceso es el que hace referencia a los términos, y según pronunciamientos reiterado por la Honorable Corte Suprema de Justicia, constituyen el espacio o la medida de tiempo establecido por la ley o por el juez para que las partes intervengan en el proceso o realicen actos procesales.

Los términos procesales garantizan el desarrollo oportuno del proceso a través de la consolidación de sus diferentes etapas, de ahí es donde proviene la perentoriedad de su cumplimiento y en caso que no existieran o no se cumplieran, podría configurarse una denegación, dilación indebida o injustificada del proceso, figuras estas proscritas por el constituyente de 1991.

En concordancia con el artículo 118 del Código de Procedimiento Civil, que preceptúa que los términos y oportunidades que señala la ley para los actos perentorios e improrrogables salvo las disposiciones legales en contrario. Además el término comenzará a correr desde el día siguiente de la notificación de la providencia que lo conceda.

En el caso que no ocupa la parte demandante no subsanó adecuadamente el libelo incoatorio como se ordenó en la providencia calendada 23 de octubre de 2020, notificada mediante estado 109 publicado el 26 de octubre de 2020 debiendo.

En virtud del artículo 85 del C. P. C., ésta Agencia Judicial rechazará la demanda y así se dejará constancia en la parte resolutive de esta providencia.

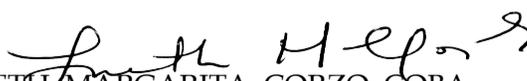
En consecuencia el Despacho.

RESUELVE

1. Rechazar la presente demanda de PERTENENCIA por no haber sido subsanada oportunamente.
2. Ordenase al demandante la devolución de la demanda sin necesidad de desglose.
3. Desanotar la presente demanda del libro radicador.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA


LINETE MARGARITA CORZO COBA